



Allianz 

Allianz

Responsabilidad Civil Operador
Transporte Multimodal

Allianz Responsabilidad Civil

Operador Transporte Multimodal

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ALLIANZ Responsabilidad Civil Operador Transporte Multimodal

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará **ALLIANZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el **TOMADOR** ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al **ASEGURADO** los amparos descritos más adelante, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a esta.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES

En el siguiente cuadro podrá encontrar las exclusiones aplicables para cada uno de los amparos previstos en la póliza:

AMPAROS/MODULOS	1	2	3	4	5	6	7	8
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	X	X						
RETRASO	X							
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	X							
CONSTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	X		X					
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	X			X				
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	X				X			
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	X					X		
GASTOS MÉDICOS	X							
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELAUDIRÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	X							
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	X						X	
PERMANENCIA	X							
HUELGA	X							
GUERRA	X							X
ACTOS DE AUTORIDAD	X							

MÓDULO I EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA

- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, SALVO EL EMPLEO AUTORIZADO EN LA MEDICINA Y EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.

4. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
5. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.
6. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
9. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y/O PROVISTA DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
10. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS, RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO (POR EJEMPLO: COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, ETC.) Y SERVICIOS (POR EJEMPLO: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO), CUANDO EN ELLOS NO SE EXCLUYA EL DAÑO CAUSADO POR AERONAVES Y EL DAÑO CAUSADO A AERONAVES, SUS PASAJEROS O CARGA.
11. RIESGOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
12. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
13. CONTAMINACIÓN PAULATINA
14. ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
15. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARABLE BAJO LAS PÓLIZAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
16. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.

17. TRABAJOS SUBMARINOS.
18. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
19. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
21. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
23. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
24. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
25. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
26. ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y/O USO DE GENES.
27. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
28. LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE TODA ÍNDOLE Y COMPETENCIAS PELIGROSAS (COMO, POR EJEMPLO; BOXEO, LUCHA LIBRE Y SIMILARES, ASÍ COMO SUS ENTRENAMIENTOS)
29. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DE TABACO.
30. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y /O SANCIONES
31. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DE BIENES DE TERCEROS
 - 31.1 QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN O
 - 31.2 QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD O
 - 31.3 QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
32. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

- 33 RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES.
- 34 RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
- 35 RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 36 RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL «ASEGURADO» EN LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 37 ASBESTO
- 38 DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
- 39 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 40 PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.
- 41 RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTALACIONES FERROVIARIAS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
- 42 NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.
- 43 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL CUAL SE CONTRIBUYA POR O QUE SURJA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO, Y EN GENERAL NO ESTÁ CUBIERTO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO, PERDIDA, Y/O DAÑO QUE SE CAUSE AL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES, SUS SOCIOS, SUS ACCIONISTAS, SUS DIRECTIVOS, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO TAMPOCO LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO.
- 44 PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, REAL O SUPUESTA. INCURRIDO O ACUMULADO PARA EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE

CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADO POR, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA EN CONEXIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

45 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

- AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD).
- A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

46 CUANDO ESTA PÓLIZA OPERE COMO CAPA PRIMARIA O COMO EXCESO DE OTRA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADA POR EL **ASEGURADO**, SALVO QUE DICHA CONDICIÓN HAYA SIDO EXPRESAMENTE ACEPTADA.

47 SALVO QUE EXISTA UN PACTO EXPRESO PARA EL AMPARO DE LOS SIGUIENTES BIENES, ESTOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUIDOS:

- a. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN
- b. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHÁRTER
- c. BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA
- d. BIENES, MERCANCÍA Y MAQUINARIA USADA (SIN AVERÍA PARTICULAR)
- e. PRODUCTOS PERECEDEROS TALES COMO FRUTAS, VERDURAS, FLORES, CARNE EN CANAL
- f. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.

MÓDULO II EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LAS DECISIONES 331 (ART.11) Y 393 (ART.6) DE LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA, ESTARÁN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS, DETERIOROS O RETRASOS EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, CUANDO LAS MISMAS SEAN CONSECUENCIA DE:

1. ACTOS U OMISIONES DEL EXPEDIDOR, DE SU CONSIGNATARIO O DE SU REPRESENTANTE O AGENTE, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A CUYOS SERVICIOS RECURRA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

2. INSUFICIENCIA O CONDICIÓN DEFECTUOSA DEL EMBALAJE, MARCAS O NÚMEROS DE LAS MERCANCÍAS.
3. MANIPULEO, CARGA, DESCARGA, ESTIBA Y DESESTIBA DE LAS MERCANCÍAS REALIZADAS POR EL EXPEDIDOR, EL CONSIGNATARIO O POR SU REPRESENTANTE O AGENTE,
4. VICIO PROPIO U OCULTO DE LAS MERCANCÍAS,
5. HUELGA, LOCK-OUT, PARO O TRABAS IMPUESTAS TOTAL O PARCIALMENTE EN EL TRABAJO Y OTROS ACTOS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE COMPROBADOS.
6. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RESULTANTES DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA.

MÓDULO III EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ALLIANZ NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O EDIFICACIÓN DE NUEVOS PREDIOS.
2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE SI.

MÓDULO IV EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ALLIANZ NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

MÓDULO V EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, EL PRESENTE SEGURO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** PROVENIENTE DE:

1. EXCLUSIONES APLICABLES EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.
2. DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

RIESGOS EXCLUIDOS

SE ENTENDERÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA EL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
2. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

MÓDULO VI EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

ALLIANZ NO RESPONDE POR:

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

MÓDULO VII EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

ALLIANZ NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1. CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL, ASÍ COMO CONTAMINACIÓN QUE NO PROVENGA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
2. INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTÍCULOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
3. OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O

INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.

4. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
5. AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUBSTANCIAS RESIDUALES.
6. DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

ALLIANZ NO RESPONDE POR:

1. DAÑOS ECOLÓGICOS.
2. GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTA O EXCLUIDA POR ESTA PÓLIZA.

MÓDULO VIII EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GUERRA

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. VICIO PROPIO, LAS MERMAS, EVAPORACIONES, FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
2. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
3. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
4. PÉRDIDA DE MERCADO.
5. DEMORA, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
6. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
7. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
8. SEAN TRANSPORTADOS DESDE Y/O HASTA LOS SIGUIENTES LUGARES:

- ABKHAZIA
- AFGANISTÁN
- ANGOLA
- ARMENIA
- AZERBAIJAN
- BURUNDI
- CHECHENIA, REPUBLICA DE
- CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (ANTERIORMENTE ZAIRE)
- ERITREA
- GUINEA-BISSAU
- HAITI
- INDONESIA
- IRAQ
- ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA **
- COSTA DE MARFIL
- LIBERIA
- NIGERIA
- PAKISTÁN
- RWANDA
- SIERRA LEONA
- SOMALIA
- SRI LANKA
- TADJIKSTAN
- YEMEN, REPÚBLICA DE
- ZIMBABWE

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA BÁSICA

➤ RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO

Cubrir la responsabilidad civil contractual del asegurado, por los daños y perjuicios resultantes de la pérdida o el deterioro de las mercancías, así como el retraso en la entrega, (cuando el expedidor haya hecho una declaración de interés en la entrega dentro de un plazo determinado y esta condición haya sido aceptada por el asegurado), si el hecho que las causó se produjo cuando las mercancías estaban bajo la custodia del asegurado, de sus empleados o agentes en el ejercicio de sus funciones o de las de cualquier otra persona a cuyos servicios recurra para el cumplimiento del contrato de transporte multimodal, bajo los límites y condiciones establecidas en las decisiones 331 y 393 de la comunidad andina de naciones.

Igualmente, en caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento, serán reconocidos por Allianz en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización, teniendo como máximo el 10% del valor total de la pérdida.

Queda entendido y convenido que estos gastos serán reconocidos siempre y cuando el siniestro esté cubierto por la presente póliza y que los mismos sean debidamente sustentados mediante la presentación de las facturas correspondientes.

➤ RETRASO

Cubre los perjuicios patrimoniales resultantes del retraso en la entrega de la mercancía por parte del OTM, siempre y cuando el expedidor haya hecho una declaración de interés de la entrega de la mercancía dentro de un plazo determinado y éste haya sido aceptado por el OTM e incluido dicho acuerdo dentro del documento de transporte multimodal.

➤ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: este seguro impone a cargo de **Allianz** la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el **Asegurado**, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado:

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

EVENTOS CUBIERTOS:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del **asegurado** frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y

aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo. De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto, está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

GASTOS CUBIERTOS:

Allianz responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **asegurado** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **Allianz**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **Allianz** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **Allianz** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

GASTOS DE DEFENSA

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. Allianz solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

CAUCIONES JUDICIALES

Allianz reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las cauciones serán cubiertas dentro del límite de indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del límite de indemnización. No obstante, Allianz no estará obligada a expedir dichas cauciones.

CLÁUSULA TERCERA: AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

Se entenderá que Allianz otorga los amparos que se encuentran a continuación siempre que los mismos hayan sido expresamente pactados y se encuentren identificados en la carátula o en las condiciones particulares del presente contrato. Así mismo, para cada uno de estos amparos aplicarán, además de las condiciones generales de la póliza, las condiciones que se encuentran en el texto de cada uno de ellos.

1. AMPAROS OPCIONALES DE LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

➤ PERMANENCIA

Almacenamiento y/o estadía temporal de las mercancías en desarrollo del curso ordinario del trayecto asegurado. Se otorga esta cobertura sin costo adicional para lugares iniciales y finales del trayecto asegurado con un límite máximo de 45 días.

➤ GUERRA

RIESGOS ASEGURADOS

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo y salvo las excepciones que se indican en las exclusiones, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados provenientes de:

1. Guerra internacional, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.
2. Captura, secuestro, incautación, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el punto anterior 1.1 numeral anterior., así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.
3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

Para los despachos marítimos y aéreos:

1. Este seguro,
 - 1.1.1. Inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión y
 - 1.1.2. Termina, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de esta sección, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.
 - 1.1.3. No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a ALLIANZ y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber

descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descarga, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso, y

- 1.1.4. Termina, sujeto a los numerales 2 y 3 de la presente sección, bien sea cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descarga (o sustituto) o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descarga o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descarga sustituto o del día en que el avión llegue al aeropuerto de destino.

Parágrafo: la terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.

2. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en el numeral 3 de esta sección. De la presente sección y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.

Durante el período de 15 días comunes, el seguro se mantendrá en vigor después del descarga solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en el numeral 2 de esta sección

3. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descarga y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 1.1.1. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se dé aviso a ALLIANZ antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.
- 3.1 En el caso de que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el

- viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.
- 3.2 En el caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue. Posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto el numeral 1.1.4 de la presente sección
 4. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos de que se hubiese convenido expresamente de otra manera con ALLIANZ.
 5. Sujeto a inmediato aviso a ALLIANZ y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente, según lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.

Parágrafo 1: para efectos de esta sección, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado, ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.

Parágrafo 2: para efectos de esta cláusula, será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

4. Cambio de Viaje

- 4.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a ALLIANZ para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 4.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula de tránsito numeral 1) el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

Para despachos por correo:

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con su entrega en la dirección determinadas en el paquete o los paquetes postales.

➤ HUELGA

RIESGOS ASEGURADOS

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes bajo la responsabilidad del asegurado causados directamente por:

1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o suspensión de hecho de labores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas, motines o conmociones civiles o populares.
2. Cualquier acto terrorista o subversivo, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.
3. Cualquier persona que actué por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

2. AMPAROS OPCIONALES DE LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en las condiciones particulares, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por **Allianz**.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del límite asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del límite asegurado otorgado por **Allianz** bajo la póliza.

➤ **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.**

Esta cobertura impone a cargo de **Allianz** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los datos identificativos de la póliza, los perjuicios que cause **el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener vigentes con un mínimo de COP 50.000.000 en caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de valor.

➤ **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Este amparo impone a cargo de **Allianz** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los datos identificativos de la póliza, perjuicios que cause **el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo, en el exceso del seguro social, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

➤ **RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del **asegurado** por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de 400 millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

CONDICIONES

Para vehículos propios el asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar la tarjeta de propiedad del vehículo (en la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y tarjeta de propiedad del vehículo.

➤ RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el **asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del **asegurado**.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de Allianz, si procediere de otra manera, Allianz queda libre de su obligación de indemnizar.

➤ GASTOS MEDICOS

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **asegurado** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para **la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.**

➤ RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Amparo

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el **asegurado**, en cumplimiento de sus órdenes, puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al **asegurado** es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 smlm

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

- Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia.
- Que el personal esté actuando a nombre del **asegurado** y en cumplimiento de sus órdenes.
- Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

➤ RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause **el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

➤ AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a ALLIANZ cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

➤ CLAÚSULA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, ALLIANZ conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado, siempre y cuando se encuentre registrado como proveedor de Allianz.

CLAUSULA CUARTA: SINIESTROS

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a ALLIANZ de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a ALLIANZ aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. ALLIANZ no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. ALLIANZ se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o ALLIANZ se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que ALLIANZ le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a ALLIANZ el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, ALLIANZ puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que

le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

- **RECLAMACION.**

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que ALLIANZ razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

- **FACULTADES DE ALLIANZ EN CASO DE SINIESTRO.**

Ocurrido el siniestro, ALLIANZ está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de ALLIANZ.
- ALLIANZ tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- ALLIANZ tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- ALLIANZ se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- ALLIANZ tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de ALLIANZ, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

- **PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.**

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de ALLIANZ aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de ALLIANZ en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

ALLIANZ está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a ALLIANZ conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

- **DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable, bien al valor del despacho o bien al valor de la pérdida indemnizable, tal como se acuerde en cada caso y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

- **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

ALLIANZ pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos conforme a los términos y condiciones del presente contrato.

En todo caso el asegurado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio y demás normas aplicables al presente seguro.

En el caso que algún arreglo convenido por ALLIANZ no llegue a concretarse por culpa del asegurado, ALLIANZ queda liberada de su obligación de indemnizar.

- **REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.**

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por ALLIANZ. Por lo tanto, la responsabilidad de ALLIANZ por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

- **DE LAS INDEMNIZACIONES**

BENEFICIARIO

Para efectos de la Responsabilidad Civil Contractual BENEFICIARIO será aquel que se encuentre legitimado para recibir la correspondiente indemnización de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Decisión 331 de la JUNAC

LEGITIMACION:

Quien pretenda la indemnización por siniestro presentado a las mercancías amparadas bajo un Documento de transporte multimodal (D.T.M.), deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Decisión 331 de la JUNAC., así:

- Cuando el documento de transporte Multimodal se haya emitido en forma No negociable: Tendrá legitimación para reclamar la indemnización quien figure como consignatario en el documento, previa prueba de su identidad.
- Cuando el documento de transporte Multimodal, se haya emitido en forma Negociable:
 - Al portador:** Estará legitimada la persona que presente uno de los originales del documento.
 - A la orden:** Estará legitimada la persona que presente uno de los originales del documento debidamente endosado.
 - A nombre de una persona determinada:** Estará legitimada la persona nominada, previa prueba de su identidad y contra la presentación de uno de los originales del documento.
- Cuando no se haya emitido ningún documento sobre papel, estará legitimada la persona que se designe en las instrucciones recibidas del expedidor o de una persona que haya adquirido los derechos del expedidor o del consignatario, o, para dar tales instrucciones, según el Contrato de Transporte Multimodal.

CUANTIA

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla de la proporcionalidad efecto del seguro insuficiente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Siempre y cuando el **expedidor** haya declarado la naturaleza y valor de las mercancías **antes** que el **ASEGURADO** haya tomado las mercancías bajo su custodia y que hayan sido consignadas en el Documento de Transporte Multimodal, la indemnización se fijará según el valor de las mercancías en el lugar y momento de su entrega al consignatario, o en el lugar y momento previstos para la entrega de las mercancías en el contrato de transporte multimodal.

El valor de las mercancías se determina:

- a) Por cotización en una bolsa de mercancías
- b) Por el precio del mercado
- c) En subsidio de las anteriores según el valor usual de mercancías de igual naturaleza y calidad.

- Cuando no haya sido declarada la naturaleza y valor de las mercancías en los términos del numeral anterior, la responsabilidad del **ASEGURADO**, se limitará de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Decisión 331 de la JUNAC de la siguiente manera:
 - Una suma máxima equivalente a 666,67 DEG por bulto o por unidad, o
 - A 2,00 DEG por Kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas, si esta cantidad es mayor.
 - Si el transporte multimodal no incluye, conforme al contrato, el transporte de mercancías por mar o vías de navegación interior, la responsabilidad del **ASEGURADO** estará limitada a una suma máxima equivalente a 8, 33 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.
- Para los eventos de perjuicios resultantes del retraso en la entrega, o de cualquier pérdida o daños indirectos distintos de la pérdida o el daño de las mercancías, la responsabilidad del **ASEGURADO** estará limitada a una suma que no excederá del equivalente al flete que deba pagarse por el transporte multimodal en virtud del contrato respectivo.
- La responsabilidad acumulada del **ASEGURADO** no excederá de los límites de responsabilidad por la pérdida de las mercancías.

- Cuando la pérdida o daño de las mercancías se haya producido en una fase determinada del transporte multimodal, respecto de la cual un convenio internacional aplicable o la ley nacional imperativa hubiera establecido un límite de responsabilidad más alto que el previsto entre las partes, se aplicará dicho límite.

- **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, **EL ASEGURADO** tiene las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de ALLIANZ.
2. Comunicar a ALLIANZ, la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación dará derecho a la Aseguradora a deducir unos perjuicios que de antemano y de común acuerdo se tasan en el 10% del valor de la pérdida establecida, suma que será descontada del valor de la indemnización correspondiente. Esta sanción es sin detrimento de la aplicación del deducible pactado en la presente póliza de seguro.
3. Declarar a ALLIANZ, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
4. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.
5. Presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.
6. Facilitar a ALLIANZ el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y proteger sus intereses en el evento de transacción y/o conciliación con los usuarios del transporte.
7. Informar a ALLIANZ de la existencia de reclamaciones, demandas, citaciones que puedan llegar a convertirse en siniestro dentro de la presente póliza.
8. Entregar a ALLIANZ el salvamento una vez esta haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.
9. Permitir el acceso a sus oficinas de la persona o personas autorizadas por ALLIANZ, obligándose a facilitarles la revisión de los documentos que guarden relación con el

contrato de seguros.

10. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales

- **PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El derecho a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 1) Cuando se presente mala fe del ASEGURADO o de quien esté legitimado para reclamar, en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 2) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por EL ASEGURADO, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 3) Si EL ASEGURADO o el beneficiario renuncian a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- 4) Cuando EL ASEGURADO reconozca su propia responsabilidad extrajudicialmente, sin autorización de ALLIANZ.
- 5) Cuando se realicen transacciones o conciliaciones con los reclamantes, sin previa autorización de ALLIANZ.
- 6) Cuando sin previa autorización escrita de ALLIANZ, el ASEGURADO emita manifestación o realice acuerdo expreso donde haga extensión del término de prescripción previsto en el artículo 22 de la Decisión 331 de la JUNAC, según el cual, EL ASEGURADO quedará exonerado de toda responsabilidad si no se entabla acción judicial o arbitral dentro de un plazo de (9) nueve meses contados desde la entrega de las mercancías o, si éstas no han sido entregadas, desde la fecha en que las mercancías hubieran debido ser entregadas o desde la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo final de la mencionada decisión, es decir, en el evento en que las mercancías no han sido entregadas dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la fecha de entrega, el consignatario o cualquier otra persona con derecho a reclamar las mercancías podrá, a falta de prueba en contrario, considerarlas perdidas.

- **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Cuando el titular del derecho sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **ALLIANZ**.

El titular del derecho a la indemnización participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **ALLIANZ**, tales como los necesarios para la recuperación

y comercialización de dicho salvamento.

- **SUBROGACIÓN**

ALLIANZ, al pagar una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Así mismo, es obligación del asegurado o beneficiario de este seguro presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales según el medio de transporte contratado.

- **CLÁUSULA PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA**

ALLIANZ debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante ALLIANZ, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que ALLIANZ pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

- **DEFINICIONES.**

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Se incorporan a la presente póliza las siguientes definiciones consignadas en las Decisiones 331 y 393 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

DESPACHO: las mercancías que recibe de un expedidor bajo un documento de Transporte Multimodal expedido por el OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL para

transportar desde el lugar de origen al lugar de destino señalado en dicho documento, en un vehículo transportador, sea éste marítimo, férreo, aéreo y/o terrestre.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

EMPLEADO: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.

ENFERMEDAD ENDÉMICA: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.

ENFERMEDAD EPIDÉMICA: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

EVENTO CIBERNÉTICO significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional o daños a la salud humana, el bienestar humano o daños a la propiedad.

DAÑO A DATOS: la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

DATOS hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, **Datos Personales**, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

DATOS PERSONALES cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

TRATAMIENTO: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL ASEGURADO: cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

FALLA EN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

EXPEDIDOR: La persona que celebra el Contrato de Transporte Multimodal con el Operador de Transporte Multimodal.

PORTEADOR: La persona que efectivamente ejecuta o hace ejecutar el transporte, o parte de éste, sea o no el Operador de Transporte Multimodal.

CONSIGNATARIO: La persona autorizada para recibir las mercancías del Operador de Transporte Multimodal.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL (D.T.M.): El documento que prueba la existencia de un Contrato de Transporte Multimodal y acredita que el Operador de Transporte Multimodal ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de ese contrato. Puede probarse igualmente por medio de mensajes de intercambio electrónico de datos.

RETRASO EN LA ENTREGA: Cuando las mercancías no han sido entregadas dentro del plazo expresamente acordado, o a falta de tal acuerdo, dentro del plazo que, - atendidas las circunstancias del caso-, sería razonable exigir de un Operador de Transporte Mutimodal diligente.

PERDIDA DE LAS MERCANCIAS: Si las mercancías no han sido entregadas dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de entrega, determinada de conformidad con el párrafo anterior, el consignatario o cualquier otra persona con derecho a reclamar las mercancías podrá, a falta de prueba en contrario, considerarlas pérdidas.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

BULTO O UNIDAD DE CARGA TRANSPORTADA: Aquellos bultos o unidades que estén mencionados en el documento de transporte multimodal. Si se omite la mención señalada, todas las mercancías contenidas en contenedores, pallets, o elementos de transporte análogos se considerarán como una sola unidad de carga transportada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Decisión 331 de la JUNAC.

D.E.G. (DERECHO ESPECIAL DE GIRO): Unidad establecida por el Fondo Monetario Internacional, con base a la determinación de un valor promedio de una canasta de las monedas más fuertes en el mundo tales como La Libra Esterlina, El Euro, El Dólar y el Yen Japonés.

LOCK-OUT: Palabra inglesa que significa cerrar a alguien la puerta, Una fase de un conflicto de trabajo en el cual la gerencia (patronos) rechaza el trabajo a los empleados o cierra su establecimiento para forzar la aceptación de sus términos

JUNAC: Junta del Acuerdo de Cartagena.

VEHÍCULO: Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo

automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

VEHÍCULO NO PROPIO: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translaticio de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

- **AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA**

El carácter automático de esta póliza consiste en que, durante su vigencia, ALLIANZ asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza que accede este clausulado, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

El asegurado enviará a ALLIANZ la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados, o dentro del término establecido en la carátula de la póliza.

Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, ALLIANZ no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro la información que se requiere para este punto en la carátula de la póliza.

- **OPERACIONES Y TRAYECTOS ASEGURADOS**

Se otorga cobertura a todos los despachos de mercancías bajo la modalidad OTM que se encuentren en responsabilidad del asegurado, bajo trayectos nacionales, de importación y/o exportación, desde y hacia cualquier lugar del mundo.

- **VIGENCIA DE LA COBERTURA Y DEL SEGURO:**

La entrada en vigencia de la presente póliza estará supeditada a la expedición del Certificado de Registro como Operador de Transporte Multimodal del ASEGURADO, por parte del organismo nacional competente.

Para cada uno de los transportes, la cobertura inicia desde el momento en que EL ASEGURADO toma las mercancías bajo su custodia hasta el momento en que las entrega.

- **REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD**

ALLIANZ revisará el comportamiento siniestral de la póliza y con base en dicho resultado podrá modificar los términos y condiciones de la misma. Los nuevos términos serán informados al ASEGURADO quien tendrá un plazo de diez (10) días calendario para manifestar su aceptación o rechazo.

En caso de no ser aceptada por el ASEGURADO o de guardar silencio, ALLIANZ podrá revocar la póliza en los términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio de Colombia, es decir, por el asegurador, mediante noticia escrita a EL ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho a **EL ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

La decisión de revocación deberá ser notificada al Ministerio de Transporte con por lo menos 30 días calendario de antelación.

- **SUMA ASEGURADA**

La suma máxima por despacho y/o permanencia establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por cada despacho y/o permanencia o por la vigencia según se haya establecido.

Cuando el despacho, según la definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "Despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "Despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o

trasbordo, la responsabilidad máxima de ALLIANZ será la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada despacho y/o permanencia, o el valor real si este fuera inferior.

- **DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por ALLIANZ. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por ALLIANZ, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero ALLIANZ sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

- **MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a ALLIANZ los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, ALLIANZ podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho para retener la prima no devengada.

- **DERECHOS DE INSPECCIÓN**

El asegurado está obligado a permitirles el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por ALLIANZ, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el

presente contrato.

- **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA**

El término de duración de la presente póliza es indefinido pero ésta podrá ser revocada unilateralmente por ALLIANZ mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en la carátula, si fuere superior, y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ALLIANZ. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

- **CESIÓN.**

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

- **COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

EL ASEGURADO debe informar por escrito a **ALLIANZ** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

- **AMBITO TERRITORIAL**

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza “Ámbito Territorial”